

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUOVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, lunes 23 de Julio de 1888.

NUM. 411.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

1 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de El Oro: transcribe el del Sr. Rector del Colegio Nacional "Nueve de Octubre", contraído á comunicar el resultado de los exámenes correspondientes al año escolar que ha terminado.—Contestación.

MINISTERIO DE GUERRA.

2 Oficio del Sr. Comandante General del distrito del Guayas: transcribe el del Sr. Comandante de Armas de Manabí, quien da cuenta del resultado de un encuentro con los montoneros que fueron batidos y derrotados por la fuerza que mandaba el Capitán Sr. Eduardo Govea.
3 Idem de idem: transcribe igualmente otro del prenotado Sr. Comandante de Armas de Manabí, quien comunica que se les ha quitado á los montoneros que expresa las cantidades que puntualiza.—Contestación.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1882

4 Cámara del Senado.—Acta del día 7 de Julio.
5 Id. de Diputados.—Id. del día 9 de id.

NO OFICIAL.

6 Carta del Sr. Lr. D. Emilio Bonifaz al R. P. Luis Sodiro S. J. sobre las plantas forrajeras.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

1

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de El Oro.—Machala, á 6 de Julio de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Señor Ministro:—Con fecha 4 del presente mes el Señor Rector del Colegio Nacional "Nueve de Octubre" me dice lo que en seguida copio:

"Muy honroso y satisfactorio me es el comunicar á US., que los alumnos del Colegio Nacional "Nueve de Octubre" de esta ciudad, han sufragado los exámenes correspondientes al presente año escolar, á plena satisfacción, tanto del numeroso e ilustrado público que presenció los actos, como á la de los Señores profesores y el infrascrito. Séame permitido encontrar el celo, actividad y constancia de los Señores Catedráticos y la moralidad y buenas aptitudes de los alumnos.—No concluiré sin felicitar á US. por el ardiente celo con que cooperó para el establecimiento de este Colegio, al que ha protegido US. con especial distinción, asegurándole, que este nuevo plantel de educación ofrece positivas esperanzas del progreso de Machala.—Dios guarde á US.—José Ochoa León".

Lo que me es satisfactorio transcribir á US. H. para que se digne poner en conocimiento de S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo.

Al concluir el presente oficio, séame permitido, H. Señor Ministro, indicar á US. H. que el establecimiento del aludido centro de enseñanza, debido al decidido celo de la Administración pasada, en esta localidad ha producido incalculables beneficios.

La juventud que por antes se veía condenada á saborear la amargura de la ignorancia ya que le era dado únicamente contentarse con el aprendizaje de los rudimentos de la enseñanza primaria, hoy

tiene un centro en donde hacer que su espíritu halle solaz y se temple su corazón para los hechos de la vida.

El Gobierno cuenta en esta ciudad con una fuente de la que más tarde brotará la paz y el progreso, ya que los Colegios, aparte de ser centros de educación y moralidad, son la palestra en donde se aprende á respetar las instituciones y á mirar los sacrificios del patriotismo como un deber.

Confío, H. Señor Ministro, que la nueva administración sabrá hacer que siga adelante el impulso dado por el Excmo. Señor Caamaño, á la educación y que cada escuela y Colegio de la República será atendido con la preferencia que reclama su institución.

Dios guarde á US. H.—J. F. Condero.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, Julio 19 de 1888.

Sr. Gobernador de la provincia de El Oro.

Con viva satisfacción se ha impuesto el Excmo. Señor Vicepresidente del apreciado oficio de US. N.º 13, del día 6 de los corrientes, pues en él se da razón del buen éxito de las tareas escolares del Colegio Nacional "Nueve de Octubre" en el año que ha terminado; y me ha ordenado presentar por medio de US. á los Sres. Superiores y Profesores de aquel establecimiento, el voto de: aplauso con el Poder Ejecutivo galardonó su ilustrado y patriótico afán por el bien entendido progreso de la juventud. No duda S. E. que el nuevo Gobierno de la República continuará prestando al Colegio de Machala la protección que ha menester para el incremento de los felices resultados que ha dado en el corto tiempo corrido desde su establecimiento.

Dios guarde á US.—J. M. Espinosa.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vdaquez.

MINISTERIO DE GUERRA.

2

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito.—Guayaquil, á 11 de Julio de 1888.

H. Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

La Comandancia de Armas de Manabí, en comunicación oficial de fecha 25 del próximo pasado, recibida por el correo de ayer, me participa lo siguiente:

"Con fecha de ayer me dice el Señor Capitán Eduardo Govea, lo que á S. S. copio:—De acuerdo con sus instrucciones, seguí en el acto al lugar que US. me designó, y á los cuatro de la mañana tuve un encuentro en el río con una partida de montoneros, de cuyo resultado murió uno de ellos llamado Víctor M. Vera, habiéndoles quitado 266 cartuchos metálicos, 2 rifles remington, 2 maulas, alforjas, ropa, &c. El resto se desbandó en distintas direcciones: sigo la persecución de nuestra parte ninguna novedad.—Dios &c.—Eduardo Govea.—Lo que transcribo á S. S. para su conocimiento y el del Supremo Gobierno, como prueba de que soy infatigable perseguidor de los bandidos, con el deseo de restablecer la paz en estos pueblos y llenar debidamente mi deber.—Dios &c.—José María Almeida".

Transcribo á US. H. para que llegue al conocimiento del Excmo. Señor Vice-

presidente Encargado del Poder Ejecutivo.

Dios guarde á US. H.—Reynaldo Flores.

3

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito.—Guayaquil, á 11 de Julio de 1888.

Al H. Sr. General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Bajo el N.º 209, fecha 25 del próximo pasado, me dice el Sr. Coronel Comandante de Armas de la provincia de Manabí, lo que á US. H. copio:

"Con fecha de ayer, me comunica el Sr. Coronel 1.º Jefe de la Columna Manabí, lo que á S. S. copio:—Comunico á US. que el Sr. Teniente Simón Mendoza, quitó al montonero Guillermo Molina la suma de ciento cuarenta y seis sueres, los cuales me fueron entregados. De esta suma se ha invertido en gastos extraordinarios de postas, guías &c., la cantidad de cuarenta y cuatro sueres, y contando en esta misma suma cuatro sueres dados á Guillermo Molina, el día que se le remitió á éste. El excedente que es de ciento dos sueres, remito á US. en unión de catorce sueres más que el Sargento Luis Vera, había quitado á Isidoro Lara.—Sirvase US. acusarme recibo del presente oficio.—Dios &c.—Miguel García.—Lo que transcribo á S. S. para su conocimiento, y á fin de que se consulte al Supremo Gobierno qué inversión debe darse al dinero que se me ha consignado.—Dios &c.—José María Almeida".

Lo que participo á US. H. para el conocimiento de S. E. el Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo.

Dios guarde á US. H.—Reynaldo Flores.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Quito, Julio 18 de 1888.

Sr. General Comandante General del Distrito del Guayas.

Instruido S. E. el Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo, del estimable oficio de US. N.º 649, en el cual transcribe el del Sr. Comandante de Armas de la provincia de Manabí, coneruido á comunicar la existencia de ciento diez y seis sueres, tomados á los montoneros Guillermo Molina é Isidoro Lara, dispuso: que dicha suma se consignara en Tesorería en calidad de depósito.

Lo comunico á US. para que esta disposición sea fielmente cumplida.

Dios guarde á US.—José María Sranishi.

Son copias.—El Subsecretario, José Javier Guevara.

Congreso Constitucional del año de 1888

4

CAMARA DEL SENADO.

Sesión del sábado 7 de Julio.

A la una de la tarde se abrió bajo la presidencia del H. Señor Guerrero, y concurren los HH. Señores Vicepresidentes, Aguilar, Chiriboga, Echeverría Llona, Espinel, Fernández Madrid, Ilmo. León, Matéus, Matovelle, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Piedra, Póit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, V. centimilla y Viteri.
Aprobada que fué el acta de la sesión

anterior, dióse cuenta de la sanción ejecutiva puesta en el decreto que favorece al Hospital de Riobamba.

Pasó á 2.º debate y á la Comisión de Legislación un proyecto de ley reformativa de la división territorial. Desde luego observó el H. Nájera que no había utilidad alguna en desmembrar á Quimig del cantón de Guano, al cual había pertenecido desde un principio, para anexarlo á Riobamba, que no lo necesitaba. Agregó el H. Póit que no era posible cambiar así cada Legislatura la división territorial, la que no puede verificarse sino en vista de la situación geográfica y otros datos estadísticos indispensables, no por sola la solicitud de algunos ciudadanos ó el interés de algunos Diputados. Leído el siguiente oficio del Señor Rector de la Universidad Central de la República, ordenóse que informara sobre su contenido la Comisión de Instrucción Pública.

"Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 7 de Julio de 1888.

Excmo. Sr. Presidente de la H. Cámara del Senado.

Excmo. Señor.—Durante los cuatro años que he servido, aunque sin méritos para ello, el Rectorado de la Universidad Central del Ecuador, he pedido el establecimiento de una cátedra de Historia y otra de Religión, sin haber podido conseguir hasta hoy estos dos elementos necesarios de la verdadera ciencia.

No pretendo manifestar la necesidad que todas las ciencias tienen de la Historia, muy especialmente las ciencias públicas; tampoco me propongo hablar del deber ineludible de la enseñanza de Religión para que el art. 13.º de la Constitución de la República y 3.º del Generalado no sea letra muerta; pues hablo á una Asamblea respetabilísima, no solo por lo augusta de su carácter, sino también por la salubridad y recomendable moralidad de costumbres y de principios de cada uno de sus miembros; pero busco, por última vez, el apoyo de la ley, como único medio de realizar esta propósito, pues si no se consigna en la Ley Orgánica de Instrucción Pública el mandato que confiera autoridad al Consejo General, al Ministerio de Instrucción Pública, ó al Rector, éste será siempre impotente para llevar á cabo una reforma en el sentido indicado.

Hoy que discute la H. Cámara el proyecto de Ley Orgánica de Instrucción Pública, es el momento oportuno para pedir, lo mismo que he pedido en los informes anuales, y me retirare del destino con la satisfacción de haber agotado los medios para la consecución de este adelantamiento científico.

Excmo. Señor.—Elias Laso".

Aprobóse la redacción definitiva del decreto aclaratorio del art. 27 de la Ley de Instrucción Pública.

También fué aprobado este informe de la Comisión 2.ª de Hacienda.

"Excmo. Señor.—La Señora Ursula Lomas, como cesionaria del Señor Celedonio Doctor José María Terreros, solicita el pago de ochocientos ochenta sueres que, en el año 1877 se impuso al primer censo tributario de guerra, agregando que con esta cantidad se propone la cesionaria continuar la obra de edificar un templo que está construyéndose en la ciudad de Guaranda. Aunque el fin es naturalmente plausible, la peticionaria no acompaña sino un certificado del Colector cesionario, el cual no está comprendido entre los documentos de crédito pasivo, que designa el Art. 10 de la Ley de Crédito Público vigente, ni reconocido, ni inscrito en la forma que previenen los Art. 16 y 17 de la misma Ley. Y como la Legislatura no puede saltar por encima de las prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda Comisión de Hacienda, opina que debéis devolver á la peticionaria su solicitud y documento, para que agregue el certificado del Tesoro nacional que menciona el del Colector cesionario, y cumpla con los demás prescripciones de la citada Ley, que obliga la tramitación indispensable de los cobros fiscales, nuestra segunda

de leerse la solicitud que después se inserta, así como el art. 288 citado del Código de Comercio.

Excmo. Señor.—El Sr. Dr. Emilio Chiriboga, por sí y con el concurso de cuarenta y cinco personas más de la provincia del Chimborazo, ha solicitado de la Legislatura el permiso correspondiente para constituir una Compañía Anónima cuyo objeto sea la construcción de caminos de hierro. Vuestra Comisión de Obras Públicas ha examinado el referido pedimento y estima que no hay inconveniente alguno para concederse la autorización solicitada, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 288 del Código de Comercio; y por el contrario, juzga que el establecimiento de esta clase de sociedades, promoviendo la competencia, contribuirá eficazmente a mejorar las condiciones en que se hayan de construir los ferrocarriles nacionales. En esta virtud somete a la ilustrada consideración de la Cámara el adjunto proyecto de decreto.

Quito, Julio 7 de 1888.—Chiriboga.—Veintimilla.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.”

Vista la solicitud del Sr. Dr. Emilio Chiriboga:

Decretos:

Art. único.—Facítase al expresado Dr. Emilio Chiriboga y sus representantes, para constituir una Compañía Anónima, destinada a la construcción de caminos de hierro.

Dado en Quito, &c.

“H. Legisladores.—Parece que hoy en día es de gran utilidad para los ecuatorianos la necesidad de establecer caminos de hierro que, uniendo entre sí las poblaciones situadas en la misma interdiada, las pongan en más inmediato contacto con las poblaciones de la Costa. Todos reconocen la importancia de esta clase de obras y en la esperanza de su practicabilidad vitalicia la futura prosperidad del país. Mas, a la vez, el estudio y prueba de lo dicho son el general aplauso y favorable acogida con que han sido aceptadas cuantas propuestas relativas a Ferrocarril se han presentado ante las Cámaras Legislativas. Cierzo que hasta ahora el éxito de aquellas empresas no satisface a la aspiración común, ni corresponde a los sacrificios hechos por el Gobierno en el sentido de procurarnos una mejoría factiva, sin duda alguna, en toda especie de bienestar. Empero, si se reflexiona en las causas que han dado este resultado capaz de infundir desaliento aun en los ánimos más conatados en las leyes del progreso, se encontrará que proviene de haber considerado como dato indispensable para la realización de estas obras el auxilio de capitales extranjeros. Demandan, a la verdad, inmensos gastos, más a la postre si las obras tienen de ser propiedad de la Nación, a esta le toca satisfacer, tarde o temprano, su importe total. Luego, en vez de pensar en caudales que, de hecho, no acuden sino a los puñales en donde una situación económica y comercial, a todas las luces venturosa, las hace pagar que ganamos, debemos hacer mano de nuestros pequeños recursos aunándolos para tan grande y benéfico objeto. Entonces, mediante la unión sostenida por la economía, la perseverancia, y sobre todo el interés patrio, obtendremos seguramente portentosos resultados. Así lo concibió y practicó nuestro sabio gobernante, el Sr. don Juan Manuel, haciendo constituir en forma del Estado el Ferrocarril de Yaguachi. Movidas por tal ejemplo, varias personas piensan, con razón, que se debe proceder de una manera análoga, y en virtud de esta idea, se ha dignado otorgarme el poder y documento que acompaño, al *efectuarse*.”

En consecuencia, con el propósito de constituir una compañía anónima, destinada a construir la línea de ferrocarril que se expresa en el poder referido, por mi propio derecho y en nombre de mis poderdantes, solicito respetuosamente de la actual Legislatura el permiso correspondiente, a fin de cumplir la prescripción del artículo 288 del Código de Comercio.—Quito, Julio 5 de 1888.—Emilio Chiriboga.

En la ciudad de Riobamba, a nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí el infrascripto Escribano y testigos que suscribieron se hicieron presentes los Sres. Dr. Pedro Ignacio Lizarraburu, Mariano Puyol, Dr. Angel Modesto Borja, Dr. Virjilio Chiriboga, Ramón Puyol, Dr. Rosalino Agustín Martínez, Reinoldo Dávalos, Dr. Carlos Zambrano Balcazar, Benigno Chiriboga, Juan Manuel Oromazo, Sr. Carlos Larraza, Eudoro Valdivieso, Sr. Chiriboga M. Roberto A. Neira, J. Román, Ezequiel Alvarado, Manuel D. Otero, Fidel Brito, Leandro Barba, Federico Acosta, Testigo, Emiliano Granizo, Testigo, José César Castro, Testigo, Antonio González. El Escribano público, Joaquín Raff Pínto.”

dicen y firman en un sólo acto después de haber leído leer esta escritura a presencia de los testigos vecinos de esta ciudad y mayores de edad que fueron los Sres. Dr. Emiliano Granizo, José César Castro y Antonio Guerra, a quienes como testigos de fe, Pedro Ignacio Lizarraburu, Mariano Puyol, Angel M. Borja, Virjilio Chiriboga, Reinoldo N. Dávalos, Rosalino A. Martínez, Carlos Zambrano Balcazar, Benigno Chiriboga, Ramón Puyol, Juan Chiriboga M. Carlos J. Larraza D. Miguel de Lizarraburu, Daniel Zambrano, Leopoldo Oromazo, María Casanueva, L. Larraza, Eudoro Valdivieso, P. Chiriboga M. Roberto A. Neira, J. Román, Ezequiel Alvarado, Manuel D. Otero, Fidel Brito, Leandro Barba, Federico Acosta, Testigo, Emiliano Granizo, Testigo, José César Castro, Testigo, Antonio González. El Escribano público, Joaquín Raff Pínto.”

Ful prescrito a su otorgamiento y en fe de lo signa y firma esta primera copia.—Riobamba, Junio once de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Escribano público, Joaquín Raff Pínto. Consta por el presente que los abajo suscritos otorgaron el poder referido por varios señores personas a favor del Sr. Dr. Emilio Chiriboga con fecha nueve del presente y relativo a la contrata de construcción de ferrocarril; y autorizamos a dicho Señor para que publique nuestros nombres como si estuviesen incorporados en el antecedido poder. Riobamba, Junio 11 de 1888. Tomás Crespo, Victor Donoso, Livinio Collina, Alcides López, Ricardo Borja, Agustín Moreno, Alejandro Salgado, Ricardo Dávalos Larrea, Julio Manchano, Modesto Paredes, Daniel García, Ceferino Rodríguez, Florencio Paredes, Julio Dillon, Alejandro Pareja C., Teodoro Larrea, Melchor Costales, Juan Velasco, José Rivera E. Enrique Coronel.”

En 2º debate se consideró el proyecto relativo a la venta del terreno denominado “La Fábrica” en Latacunga.

Puesto en 3º discusión el proyecto concerniente a la quinta modelo de agricultura, el H. Pólit observó que en él no se expresaba que el fundo pertenecería al Instituto de Ciencias, como lo deseaba el Mensaje y el oficio leídos. Contestó el H. Mera que no era necesario la referencia, porque habiéndose de la enseñanza práctica de agricultura, ésta había de darse por el Instituto, y además el considerando lo aclaraba todo; pero, si era preciso, se podría agregar cualquier inciso explicativo al artículo. Con anuencia de las Comisiones informantes se añadieron estas palabras: que se entregará al Instituto de Ciencias. Con esta modificación se aprobó el proyecto.

Aprobóse en seguida el que manda pagar al “Banco de la Unión” la cantidad de \$ 1.161.65.

Presentado en 3º debate el proyecto que reconoce unos censos radicados en la Hacienda pública, a favor de los Lugares Santos de Jerusalén, se pidió lectura de la siguiente solicitud y de los documentos en ella citados, que habían dado origen al proyecto.

“Vicecomisaría de la Tierra Santa.—Quito, Junio 28 de 1888.—Excmo. Señor.—El Padre Vice-comisario de los Lugares Santos de Palestina, residente en esta Capital, ante V. E. con profundo acatamiento, represento: que con fecha 21 de Marzo del presente año solicité del Ministerio de Hacienda, que a los capitales de censos trasladados al Tesoro Nacional y pertenecientes a las Casas Santas de Jerusalén, se agregaran y pagaran los respectivos réditos, si quiera por los dosos en que el Supremo Gobierno ordenó pagar el principal de 1,500 pesos sencillos, que la hacienda llamada Quilumba, de la propiedad del Colegio de San Diego de Ibarra, hacía a favor de las referidas Casas Santas, cuyo principal fue trasladado al Tesoro Nacional por el Sr. Alejandro de la Vega, en 29 de Noviembre de 1857, según consta de escritura pública, otorgada en dicha fecha ante el Escribano de Hacienda, Sr. Juan Bautista Castriellón, que acompaño junto con otro documento dado por el Sr. Anatólito de hipotecas y gravámenes, por el cual consta que el referido principal de Quilumba está gravado con tres mil quinientos pesos a favor de las referidas Casas Santas.—El Ministerio, por órgano de la Gobernación, con fecha 20 del corriente, contestó a la antedicha solicitud, dice: que la Hacienda pública consignada en 29 de Noviembre de 1857 años sufre para comprobar que el Fisco sea deudor del referido capital acrecentado con los réditos que se han ido cobrando, y que se pida alguna de Ingreso en Tesorería, requisito esencial para que se hubiese efectuado la traslación al Tesoro. El que no consta en los libros manuales, ora sea por olvido, desiendo o cualesquier otro motivo, la traslación (como consta de los restantes mil quinientos trasladados de la referida hacienda de Quilumba, en el Fábulo General, en 1º de Mayo de 1840) no debe imputarse a culpa de la Tierra Santa.”

Dado caso en que el Tesoro Nacional no estuviera obligado a reconocer en favor de las Casas Santas los mil y quinientos pesos en cuestión por no constar en los libros manuales su relación al referido Tesoro, parece lo más conveniente que se pida al Sr. Ministro de Hacienda, en 1857, en 14 de Noviembre, por el que se declaran libres de todo gravamen los fondos pertenecidos al Colegio de San Diego de Ibarra, trasladándolos al Tesoro Nacional, según consta del

Período Oficial de esos años. “El día de Marzo, 1857, cuyo Decreto original existe en el Archivo, donde se guardan las actas de los Congresos, por lo que, el Padre Vice-comisario de la Tierra Santa suplico humildemente a la actual del H. Congreso que este magnífico edificio, incompleto como se halla, apenas puede servir los espaciosos salones carecen de otros rasos, no hay coberturas para las recreaciones de los niños en la estación de las lluvias, faltan multitud de enseres e instrumentos. No es, por lo tanto, exagerada la cantidad que se asigna al establecimiento en el proyecto; pero si deseara, que se le asignase por mensualidades. Así fuera más fácil el pago y más pronta su inversión.” Corroboró lo expresado el H. Njera, demostrando que los celosos salteanos tenían ya que pagar algunas deudas contraídas para efectuar las mejoras más apremiantes; y que de no auxiliarse a tiempo, se verían en la triste obligación de suspender la enseñanza. Iñició el H. Ponce que, para hacer efectiva y cobradera la cantidad votada, era fuerza señalar las partidas del presupuesto de las que debían tomarse, tanto en el presente año como en el bienio siguiente.

Con apoyo del H. Matovelle propusieron que el art. 1º dijese: “Votarse la cantidad de cincuenta mil sueros para la conclusión del edificio del ‘Protectorado Católico’, la reparación de las máquinas y herramientas de sus talleres, y la adquisición de otras nuevas, conforme a lo que se pide en la expresada solicitud.—Esta cantidad se pagará del Tesoro Público: diez mil sueros en mensualidades de dos mil, desde Agosto hasta Diciembre del presente año, tomándose de las partidas destinadas en el actual Presupuesto a la Instrucción y las Obras Públicas; y los cuarenta mil sueros, que se señalarán en la Nueva Ley de gastos, y deberán pagarse por mensualidades, durante el bienio próximo venidero”. Aprobada esta moción, lo fueron los demás artículos del Proyecto.

Con lo cual a las 3 y 3/4 de la tarde se cerró la sesión.

El Secretario, Agustín Guerrero. El Secretario, Manuel M. Pólit.

Desearo de coadyuvar en alguna parte propiamente el Protectorado, y me he convencido que este magnífico edificio, incompleto como se halla, apenas puede servir los espaciosos salones carecen de otros rasos, no hay coberturas para las recreaciones de los niños en la estación de las lluvias, faltan multitud de enseres e instrumentos. No es, por lo tanto, exagerada la cantidad que se asigna al establecimiento en el proyecto; pero si deseara, que se le asignase por mensualidades. Así fuera más fácil el pago y más pronta su inversión.” Corroboró lo expresado el H. Njera, demostrando que los celosos salteanos tenían ya que pagar algunas deudas contraídas para efectuar las mejoras más apremiantes; y que de no auxiliarse a tiempo, se verían en la triste obligación de suspender la enseñanza. Iñició el H. Ponce que, para hacer efectiva y cobradera la cantidad votada, era fuerza señalar las partidas del presupuesto de las que debían tomarse, tanto en el presente año como en el bienio siguiente.

Con apoyo del H. Matovelle propusieron que el art. 1º dijese: “Votarse la cantidad de cincuenta mil sueros para la conclusión del edificio del ‘Protectorado Católico’, la reparación de las máquinas y herramientas de sus talleres, y la adquisición de otras nuevas, conforme a lo que se pide en la expresada solicitud.—Esta cantidad se pagará del Tesoro Público: diez mil sueros en mensualidades de dos mil, desde Agosto hasta Diciembre del presente año, tomándose de las partidas destinadas en el actual Presupuesto a la Instrucción y las Obras Públicas; y los cuarenta mil sueros, que se señalarán en la Nueva Ley de gastos, y deberán pagarse por mensualidades, durante el bienio próximo venidero”. Aprobada esta moción, lo fueron los demás artículos del Proyecto.

Con lo cual a las 3 y 3/4 de la tarde se cerró la sesión.

El Secretario, Agustín Guerrero. El Secretario, Manuel M. Pólit.

CÁMARA DE DIPUTADOS. Sesión del 9 de Julio.

Abrióse con asistencia de los HH. Presidentes, Vicepresidente, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Velasco (A.), Egas, Pino, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Torres R. Dávalos León, Vela, Villagómez, Carrasco, Crespo Toral (C.), Ariaza, Landívar, Coronel, Saraniego, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Sarraide, Muriique, Vinuesa.—El H. Ruiz no asistió por enfermedad.

Leída y aprobada el acta de la sesión precedente, se dió cuenta de un telegrama dirigido con fecha de hoy, al H. Secretario de esta H. Cámara por el Señor Gobernador del Guayas, que comunica que los Diputados Dr. Isidoro Barriga y Francisco J. Gálvez se preparan a salir de Guayaquil a esta Capital dentro del tercer día, para desempeñar su cargo, porque han desaparecido los inconvenientes que tuvieron antes para no asistir oportunamente a las sesiones del Congreso. El H. Ariaza pidió que se informara si por Secretaría se había o no comunicado al Sr. Gobernador de Guayaquil la admisión de la excusa del H. Gálvez. La Secretaría informó que sí se había pasado la respectiva comunicación con fecha 20 de Junio último y que así por telegrama se dió al Sr. Gobernador que se le había oficiado con ese fecha que, además, por telegramas de la Presidencia y de la Secretaría se ha llamado al suplente Sr. Secundino Darquea Luque.

La Presidencia consultó a la H. Cámara si, no obstante de haberse aceptado la excusa del Sr. Gálvez, este podía concurrir a la Cámara. Esta estuvo para concederla a la Cámara. Esta estuvo para la afirmativa, después que el H. Noboa manifestó la diferencia que hay entre renunciar un cargo para no servirlo ab-

oía un mite, y la excusa que solo es temporal en razón de algún impedimento ocasional. Con este motivo la Presidencia dispuso que inmediatamente se avisase por telegrama al Sr. Gobernador de Guayaquil, que el Señor Galvez puede concurrir a la Cámara.

En seguida dióse cuenta de las siguientes objeciones del Poder Ejecutivo.

Objeciones.—Los ilustres restos de los Señores Benigno y Miguel Flor, fueron trasladados a la ciudad de Cuenca, en ejecución de decreto legislativo de 15 de Noviembre de 1833, y habiendo mandado que se adquiriera en el panteón, perteneciente a una bóveda, e informado el Señor Gobernador de la provincia del Azuay que no se daban las bóvedas a perpetuidad, se ordenó se entreguen al Señor Comandante Don José A. Flor los \$ 240 deducidos \$ 20,75 a que ascendieron los gastos de exhumación y traslación, con el objeto de que el expresado Jefe, en calidad de comisionado, lleve a efecto su propósito de depositar convenientemente los restos de sus hijos.

Consultada la H. Cámara se confirmó con las objeciones que contiene el mensaje precedente.

El Ministerio de Hacienda transcribe el oficio que le ha dirigido el Señor Gobernador del Guayas, apoyando la solicitud del Presidente del Consejo del Comité protector de los incendiados de Jijipapa, para que se permita la libre introducción de 2.500 tejas de fierro, para la reedificación de los edificios incendiados en Jijipapa. El aludido oficio pasó a la Comisión 2ª de Peticiones, a la misma que pasó también la representación de la Municipalidad de Paltas, para que se le autorice a vender una casa de su propiedad.

El H. Ortega hizo presente que la contribución al cacao y ganado que se expone de Machala, que trataba de imponerse por el proyecto presentado por S. S. y que fué negado en 1ª discusión, era solicitada por los mismos que debían pagar el nuevo impuesto, y que deseaba la H. Cámara tomando en consideración esta circunstancia, reconsiderar la negativa. Consultada la H. Cámara accedió a la reconsideración y discutió el proyecto pasó a 2ª discusión.

Leyóse en seguida el siguiente informe:

“Excmo. Señor:—Vuestras comisiones de Hacienda reunidas han examinado la cuenta que, como Ministro de Hacienda, ha rendido el H. Señor Don Vicente Lucio Salazar relativa al manejo de los caudales públicos en el año de 1837, y en vista del informe que ha emitido sobre ella el Tribunal de Cuentas, en cuanto a los reparos sobre el pago de sueldos diplomáticos a los Ministros Plenipotenciarios cerca del Gobierno de Perú y algunas Cortes de Europa; pues halla que el abono se ha verificado en conformidad a la ley. Mas por lo que respecta al pago de \$ 200 al Cónsul del Ecuador en el Callao, por sus sueldos de Noviembre y Diciembre del año de la cuenta, punto sobre el cual se halla dividida la opinión del Tribunal, juzgando vuestras comisiones; que el pago es indebido, por cuanto el decreto legislativo del trece de Agosto de 1837, señala sólo \$ 200 anuales para esta clase de empleados; pero no encuentra que el Ministro rindiente haya incurrido por este hecho en responsabilidad legal, ni pecuniaria; no en la primera, porque no es aplicable a esta falta ninguno de los casos del art. 4º de la Ley Orgánica de Hacienda, y tampoco en la segunda porque el Tesorero del Guayas, que ha verificado el pago, no ha protestado la orden irregular que se le impartió; protesta que era indispensable para la del Ministro, si insistía en dicha orden.—En consecuencia, opinan las comisiones, que debéis aprobar el adjunto proyecto de decreto, que tienen á bien sujetarlo á vuestra ilustrada consideración.—Quito, Julio 9 de 1838.—Rivera.—Sánchez.—Coronel.—Uquillas.—Noboa.—Samaniego.—Villagómez.—Landívar.—Jaramillo.—Castillo”.

“EL CONGRESO DEL ECUADOR

Visto el informe del Tribunal de Cuentas, sobre la que ha rendido el H. Sr. D.

Vicente Lucio Salazar, como Ministro de Hacienda, relativa al manejo de los caudales públicos en el año económico de 1837; y observando que el Ministro rindiente no ha incurrido en responsabilidad legal ni pecuniaria en dicho manejo.

DECRETA:

Art. único. Se aprueba la expresada cuenta, quedando fenecida su responsabilidad alguna contra el rindiente.—Dado &.—Rivera.—Sánchez.—Coronel.—Uquillas.—Noboa.—Villagómez.—Samaniego.—C.—Landívar.—Jaramillo.—Castillo”.

El proyecto que antecede discutido en 1ª pasó a 2ª discusión, como igualmente pasó el siguiente:

“EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Para ser Jefes u Oficiales del Ejército y la Marina, se requiere ser ecuatorianos, en el goce de los derechos de ciudadanía, tener notoria buena conducta y no haber sido condenados a pena criminal.—Dado &.—A. Ribadeneira.—Fernández Madrid.—Villagómez.—R. A. Ruiz.—Fidel Egas”.

Respecto este último proyecto informará para 3ª discusión la 2ª Comisión de Legislación.

Discutidos en segundo debate pasaron á tercera discusión los proyectos siguientes: el que dispone que los \$ 16 que los estudiantes pagan al optar grados académicos, se destinen á la compra de libros para la Biblioteca de las respectivas Universidades: el que vota \$ 4.000 anuales para el Hospital de Ibarra: el que autoriza al Ejecutivo para enajenar unos terrenos nacionales en Esmeraldas: el que faculta al Gobierno á reformar la condición décima del contrato de 21 de Marzo de de 1857 celebrado con el Banco del Ecuador: el que declara legalmente establecido el *Asilo de ancianos de Cuenca*: el que asigna un cuarto Jefe á los cuerpos de Artillería de Campaña: el que autoriza al Ejecutivo á vender un terreno fiscal ubicado en la calle de la Recoleta de Santo Domingo de esta Capital: el que fija en \$ 25.000 la dotación de la Diócesis de Manabí: el que faculta al Gobierno hipotecar á uno de los Bancos Hipotecarios la casa de Gobierno de Guayaquil, para la reconstrucción de este edificio; el que reglamenta la manera de pago en los casos de indemnización por daños causados por Gobiernos legítimos ó un ejército; el que vota \$ 3.000 para la composición del camino que comunica entre Pillaro y Pelileo por la vía de Patate; y el que asigna fondos para la canalización y pavimentación de las calles de Guayaquil.

Considerados en tercer debate, fueron aprobados los proyectos que siguen: el que declara fenecidas las cuentas sobre *Credito Público*, pertenecientes á los años de 1885 y 1886, presentadas por el H. Sr. Ministro de Hacienda, D. Vicente Lucio Salazar: el que adiciona la ley de 13 de Mayo de 1878, sobre inválidos; y el que ordena que el Ejecutivo solicite de la Santa Sede la autorización para reducir las censas y capellanías existentes en el Ecuador. Cuanto á este último proyecto el H. Landívar pidió que conste su voto negativo, porque hay muchas fundaciones religiosas que se sostienen únicamente con las pensiones censitíficas.

Al estudio de las comisiones pasaron las siguientes solicitudes:

A las de Hacienda reunidas, la de Juez 1º de Letras de Pichincha para que se aumenten los sueldos de los empleados subalternos de esa Judicatura;

A la 2ª de Guerra, la de Rosa Velasco por montepío; y á la de Crédito Público, la de Leopoldo Fernández Salvador que solicita la devolución de los sueldos que reintegró como empleado de la Dictadura.

Continuando el tercer debate del proyecto sobre juzgamiento á los revolucionarios por las Cortes Superiores Marciales, y puesta en discusión la proposición que hizo el H. Ortega en la sesión del 7.

El H. autor de la moción manifestó que deseaba que el juicio verbal tenga lugar después de vencido el término doble de la distancia y ocho días más, con el objeto de que teniendo el sindicado el tiempo suficiente para rendir sus pruebas y los jueces para meditar el fallo no se tache de precipitada é injusta la sentencia.

Los HH. Salazar, Velasco (A) la combatieron por considerar la moción encaminada á conceder á los acusados toda clase de dilatorias á fin de que el juicio se prolongue indefinidamente, y los acusados, burlando la acción de la justicia, queden al fin sin castigo.

El H. Egas: No es suficiente que desaparezcan los Consejos de Guerra para el juzgamiento de los delitos políticos, y que esos Consejos sean reemplazados por las Cortes Superiores Marciales; es preciso que los acusados tengan, á más de jueces ilustrados é independientes, medios efectivos de defenderse; y la defensa consiste, esencialmente, en las pruebas relativas á las excepciones propuestas, ó en las pruebas que se opongan á las pruebas rendidas por el adversario. Si todas las pruebas han de ser presentadas en juicio verbal, todo debe estar también preparado para entonces. Nace de aquí la necesidad al concluir un término que satisfaga las exigencias de la justicia. Es por esto que he dado mi apoyo á la moción del H. Ortega.

El H. Hidalgo, manifestando que aun en los juicios comunes, se deja al juez la facultad de señalar día para la celebración del juicio, cuando éste no ha tenido lugar en el término señalado por la ley, opinó que debía negarse la moción y aprobarse el art. 3º del proyecto.

El H. Villagómez dijo: que comparando los términos que conceden nuestras leyes de procedimiento, con los que dan los códigos extranjeros, salta á la vista que los de los primeros son demasiado cortos, y que por lo mismo no debía dejarse á la arbitrariedad de las Cortes Marciales el término dentro del cual vendría señalarse en la ley un plazo que no exceda de quince días.

Cerrada la discusión fué negada la proposición y puesto en debate el art. 3º.

El H. Egas observó que en dicho artículo debía decirse que el Tribunal examinará á los testigos de las listas presentadas por el Ministro Fiscal y el acusado, y no que examine á los testigos que presente el Fiscal y el acusado, porque es materialmente imposible que el segundo pueda presentar sus testigos hallándose reducido á prisión.

El H. Vicepresidente manifestó que el artículo quería decir lo mismo que lo que pretende el H. Egas, porque no exige que el acusado ha de presentar el materialmente á los testigos ante la Corte, sino que presentada la lista, el Tribunal hará comparecer á los testigos, y los examinará. Declaróse cerrada la discusión y fué aprobado el artículo. Inmediatamente el H. Salazar, observó que en verdad debía señalarse un término para la celebración del juicio verbal, y con tal objeto, con apoyo del H. Villagómez, hizo la siguiente proposición: “Que después del art. 2º se ponga este inciso: “El día fijado no podrá pasar del 15º contado desde aquel en que se hubiese constituido el acusado en el lugar del juicio. Durante este término pueden las partes rendir las pruebas que crean conducentes á su defensa”.

Abierto el debate, el H. Arizaga expone que en lo sustancial está con la opinión de los autores de la proposición, pero en la forma con que se ha presentado, porque el término sobre no ser negativo, debe correr desde que el acusado sea citado con la providencia que ordena el juzgamiento, con apoyo del H. Castillo, modificó la proposición en estos términos: “Entre la notificación y la celebración del juicio verbal mediará un término de ocho á quince días, durante el cual se practicarán las pruebas que se solicitare”.

Esta modificatoria fué negada, y con tal motivo el H. Salazar retiró su proposición.

Aprobado el art. 4º el H. Salazar dijo: que después de este artículo debía

ponerse otro determinando que la autoridad militar sea la que ejecute el fallo del Tribunal, porque ofrecerá mil dificultades al ser ejecutado por un cuerpo colegiado como es la Corte, mas como su opinión no la elevó á moción, se puso en debate el art. 5º. Entonces el H. Villagómez, con apoyo de los HH. Coronel y Egas, formuló la siguiente proposición: “En estos juicios no habrá más solemnidades sustanciales que la citación al acusado con la providencia que ordena el juzgamiento, la competencia de jurisdicción, la concurrencia del acusado y del defensor á la celebración del juicio y la comprobación del cuerpo del delito”.

Puesta en debate los HH. Crespo Toral (C), Arizaga, Vicepresidente é Hidalgo opinaron que no debe ser solemnidad sustancial la concurrencia del defensor al juicio, porque, al establecerla así, sería causa suficiente para que nunca se celebre, y además habrán acusados que quieran defenderse por sí mismos como sucede en muchos casos, y si acaso el reo político es hombre que no puede ver un abogado que lo defienda, el Tribunal le nombrará un defensor. Pero al establecer como solemnidad sustancial la concurrencia de éste, se habrá señalado al reo un camino expedito para que se prolongue indefinidamente el juzgamiento, con sólo ponerse de acuerdo con el defensor para que no concurra el día señalado para la celebración del juicio.

El H. Egas: No es fácil que un encausado prolongue indefinidamente la conclusión del juicio, porque sería también prolongar su prisión, y en los intereses del reo está ver cuanto antes el resultado final. Más fácil es que para hacer más aflictiva la situación del reo se persiga á los defensores y de esta manera se le angustie la defensa.

El H. Coronel manifestó que en los juicios criminales es indispensable la concurrencia del defensor, para que ilustre al Tribunal y desvanezca los cargos que se hagan al acusado, especialmente en los casos en que algún sindicado por capricho no quiera nombrar su defensor, porque desea más bien la condena.

El H. Villagómez: Si sólo se tratara de hombres que por sí solos pueden defenderse estarían bien los argumentos de los HH, que no creen que es sustancial la concurrencia del defensor, pero generalmente son los infelices, la gente de tropa la que es juzgada, y es especialmente para esta clase que se hace más indispensable la concurrencia del defensor al juicio, de tal manera que su falta anule el proceso.

Cerrado el debate, y puesta al voto por partes la proposición, fue aprobada, con excepción de las palabras *y del defensor* que fueron negadas.—Los HH. Pino, Gómez Jurado y Castillo pidieron que conste su voto afirmativo.

Leído el art. 6º, el H. Salazar con apoyo del H. Villagómez, lo modificó con la siguiente proposición que fué aprobada: “En las Cortes de Quito y Guayaquil el Tribunal se compondrá de los tres Ministros Jueces y dos conyueces militares; en las de Riobamba, Cuenca, Loja y Portoviejo, de los dos Ministros Jueces y un conyuece abogado y dos conyueces militares”.

Discutido el artículo 7º, el H. Coronel dijo: que habiendo sometido á los revocatorios al juzgamiento por las Cortes Marciales, ya se ha consultado el acierto en el fallo, y que por lo mismo no debe embarrasarse la acción del juez para la celebración del juicio, como sucedería si se le prohibe prorogar el día de su celebración y que para evitar esto debe suprimirse esa prohibición, y solicitado, en consecuencia, que se vote por partes el artículo.

En efecto votado el artículo en la forma solicitada por el H. Coronel fué aprobado con excepción de las palabras: *ni prórroga del plazo señalado para la celebración del juicio*, que fueron negadas.

En seguida fué aprobado al art. 8º y último del proyecto, y por ser las cuatro de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Remigio Crespo Toral*, El Secretario, *José María Banderas*.

NO OFICIAL.

6

CARTA DEL SEÑOR DR. D. E. BONTAZ
AL R. P. LUIS SODIRO S. J.
SOBRE LAS PLANTAS FORRAJERAS.

(Continuación).

39. *Loto con cuernecillos* (*Lotus corniculatus* L. Leguminosas) (de secano). Puesta en almácigas y en las mezclas para potreros de riego.

Observación.—Los ensayos hechos con esta planta no han correspondido á los grandes elogios que de ella se hacen, sobre todo, para secano. Es de temer que la semilla no fué de buena calidad ó que vino, por ser muy cara y difícil de cosechar, mezclada con la de lupulina ó el trebol trifloro, que han nacido en abundancia en las almácigas en que se sembró el *Loto*. Conviendría renovar los experimentos y sería muy ventajoso obtener su aclimatación, porque es una de las pocas leguminosas vivaces, que son susceptibles de medrar en secano.

40. *Loto veloso*. (*Lotus hirsutus*, L.) (Terrenos húmedos ó de riego). Ensayada en almácigas.

Observación.—Las pocas plantas obtenidas en terreno seco, y sin precauciones, desaparecieron á poco tiempo como era de esperarse.

Pero esta planta, puesta en los terrenos que le conviene, se escoge de preferencia y hasta exclusivamente, como leguminosa destinada á figurar con las gramíneas, en las mezclas para prados permanentes. Para comprobar esta idea, se copia en seguida una mezcla enviada de París por la casa de Vilmorin, á la cual se pidió indicándole que era para formar prados permanentes de riego compuestos de gramíneas y leguminosas. He aquí la mezcla: *Alpeceuro pratense*; *Dactilis conglomerado*; *Cañuela pratense*; *Holco lanudo*; *Agrostide cundidora*, *Poa común*, *Fleco pratense*, *Flava olorosa*, *Loto velludo*.

41. *Lupulina* (*Medicago lupulina* L. Leguminosas) (de secano y de riego). Ensayada en almácigas y en todas las mezclas de potreros con un éxito muy superior á lo que hacían esperar las noticias que dan los libros.

Observación.—Se debe aconsejar á todo el mundo la multiplicación de esta preciosa alfalfa.

Exige muy poca humedad y aun medra en secano, y prosperará todavía mucho más en cualquier terreno, por mala que sea su calidad, si se cuidara de enmenlarla con la cal.

La *Lupulina* está clasificada como planta bis-anual; pero esto debe entenderse en el sentido de que una pradera sembrada exclusivamente de ella, no duraría provechosamente sino ese espacio de tiempo. Puesta en comunicación con otras plantas no es dudoso que cada una de las de *Lupulina* tiene una duración mayor. En todo caso y, aunque fuera simplemente anual, esta circunstancia significa en este caso muy poco. La *Lupulina* da una cantidad enorme de semilla, que se desprende fácilmente y de la cual nacen otras plantas innumerables en la vecindad de la primitiva; fuera de que es también trasportada por el ganado, como sucede con los granos del *Trebol rojo* y blanco. Es muy conocida la rápida propagación de éste, y sin embargo se puede decir que la *Lupulina*, dando mucho mayor producto, no sólo la iguala, sino que la excede.

Para los que quieran formar muy fácil y rápidamente un prado, se puede sugerir esta combinación: *Dactilis conglomerado*, *Holco lanudo*, *Grana olorosa* y *Lupulina*. La multiplicación de todas estas especies se realiza espontáneamente por sólo la semilla y, de propósito, no se ha querido hacer entrar en cuenta las plantas que lo hacen por los estolones y los tallos.

42. *Llantén lanceolado* (*Plantago lanceolata*, L. Plantagináceas) (de secano). Plantas producidas por semillas que han venido de Europa, mezcladas con otras y especialmente la del *Trebol rojo*. La "*Maison Rustique*" da, acerca de esta planta, la noticia siguiente: "Es de la familia de las plantagináceas y ha sido recomendada, en Inglaterra por Anderson, en Francia por Gilbert, y más recientemente en Alemania por Sprengel. Es una planta de que los carneros son ávidos y más á propósito para ser pastada que segada, porque al secarse se reduce casi á nada. Esta es la razón de que se la excluya cuidadosamente de las praderas de corte. Usada del modo que se indica, dura largo tiempo, con un producto á la vez más nutritivo y abundante que las gramíneas. El *Llantén lanceolado* es poco difícil en la elección del terreno".

Vase ha dicho en otra parte de estos apuntes que sería muy fácil formar en tanto terreno, hoy improductivo, pastos de primera calidad para ganado lanar: se repite que la combinación de semillas podría formarse con el *Llantén lanceolado*, el *Pastel*, el *Cinepro de crestas*, el *Holco blanco* y las *Cañuelas*, *ovina*, *durilla* y *roja*; plantas todas de secano y muy poco exigentes en cuanto á fertilidad del suelo.

43. *Maicillo de Lima* (*Paspalum Stoloniferum* Bosc, Gramíneas) Paspalo del Perú ó cundidor). Ensayada en almácigas.

Observación.—Esta preciosa gramínea que, con la alfalfa común, forma el mejor forraje de Lima, no ha dado en "la Merced" buen resultado. La causa de esto parece ser la falta de calor suficiente, y debería ensayarse en climas que lo tengan, porque, fuera de sus excelentes cualidades nutritivas, es planta que se reproduce y multiplica con la misma facilidad que la grama.

44. *Maíz del Cuzco* (variedad del maíz común—*Zea Maíz* L. Gramíneas). Ensayada como planta forrajera de corte.

Observación.—Sembrada la semilla sin haber previamente abonado el terreno, resultaron muy pocas plantas fructíferas y sus dimensiones eran muy pequeñas. Parece faltarle mayor grado de calor.

Hablando de esta planta, dice Vilmorin: "el maíz del Cuzco es el más grande, el más vigoroso y el más productivo de todos los maíces conocidos". Grano suave, de cortez. ó película muy fina, muy harinoso (es una para *harina*), del grueso de una haba, y que no madura en Europa.

45. *Maíz de Caragua*—jigante ó "diente de caballo". Sembrada por vía de experimento como la anterior.

Observación.—Ha dado todavía peor resultado que el *maíz del Cuzco*, por exigir, sin duda, más calor. De él dice Vilmorin: "altura de tres á cuatro metros. Muy forrajero, grano blanco, que no madura en el Norte de Francia".

46. *Melica azul* (*M. caerulea*, L. Gramíneas) (De secano). Puesta en almácigas y en mezclas para prados de secano.

Observación.—Sea por la mala calidad de la semilla, ó por falta de cuidar las almácigas, el hecho es, que no se han podido obtener plantas de esta especie. Como no es de presumir que el mal éxito se deba á la temperatura poco elevada, sería conveniente renovar los ensayos de esta planta, muy recomendada para terrenos secos y malos.

47. *Melica elevada de Siberia* (*M. altissima*, L.) (De secano, sembrada en almácigas).

Observación.—El precio de la semilla es tan alto, que un quinquil vendría á costar en París siete mil quinientos francos. Sin embargo, su importancia no es proporcionada á tan exorbitante precio. Por haberse hecho mal la siembra de la semilla, no ha tenido buen éxito. Sería preciso ensayarla de nuevo con las debidas precauciones, porque es la mejor y la más productiva de las melicas.

48. *Melica pastosa* [*M. ciliata*, L.] [De secano]. Puesta en almácigas y potreros sin riego.

Observación.—Puede decirse de esta especie lo que de las dos anteriores. Se recomienda igualmente que se hagan nuevos estudios, porque no se descubre razón alguna, á no ser accidental, que se oponga á la aclimatación de esta planta en "la Merced" y lugares análogos, cuando se ve que tan fácilmente se han establecido hasta las plantas forrajeras de los climas templados de Europa y otras partes del mundo.

49. *Melilotto amarillo* [*M. officinalis*, L. Leguminosas] [Terrenos frescos]. Puesto en almácigas y potreros de riego.

Observación.—Es curioso hacer notar que en las almácigas, á pesar de los cuidados que se le han dispensado, esta planta, que nació sin muchas dificultades, fué desapareciendo desde muy al principio, sin que una sola llegara á su pleno desarrollo. Mientras que en uno de los potreros, se han podido ver plantas en su estado de perfección. Se reproduce mucho por sus semillas.

50. *Melilotto azul* [*Melilotus caerulea*, L.] [Terrenos medianos].

Observación.—Esta planta, llamada por algunos "bálsamo del Perú", no ofreció dificultades para su nacimiento, pero una que otra, que manifestó mucho vigor desde el principio, acabó por desaparecer, dando las señales que indican falta de suficiente calor para la aclimatación.

51. *Melilotto blanco* [*M. alba*, Desrx.] [Terrenos de riego ó de secano frescos]. Ensayado en almácigas y en las mezclas para potreros.

Observación.—Es curioso que en las almácigas nacieron muchísimas plantas, y desaparecieron poco después, mientras tanto en los potreros, las semillas abandonadas á sí mismas, han dado infinidad de plantas de un desarrollo enorme, subiendo muchas de ellas á una altura de dos y tres metros. Esta es la especie de *Melilotto* que mejores resultados ha producido en "la Merced".

52. *Moha de Hungría* [*Setaria Italica*, Beauv. Gramíneas]. [Ensayada en almácigas de secano].

Observación.—Esta planta se ensayó como forraje anual; dando mal resultado, que puede atribuirse á falta de calor. Ofrece la singularidad de que la semilla maduró perfectamente, quedando las plantas raquílicas.

53. *Moha verde de California* [var. de la anterior]. **Observación.**—Ensayada como la anterior y con igual resultado.

Pimpinela grande [*Sanguisorba officinalis*, L. Rosáceas] [De secano]. Puesta en almácigas y abun-

dantemente en las mezclas para potreros

Observación.—Planta más bien higiénica que nutritiva; tiene la ventaja de acomodarse á los peores terrenos de secano, de ser muy precoz y de medrar con gran facilidad. La favorece mucho el calor, pero no debe faltar en ninguna combinación para terrenos que no tienen riego.

54. *Pipirigallo ordinario* [*Onobrychis sativa* L. Leguminosas].

55. *Pipirigallo de dos cortes* [variedad de la anterior] [De secano]. Ensayada en almácigas y en mezclas para terrenos de riego y de secano.

Observación.—Los dos pipirigallos solo se diferencian en el tamaño de la semilla y en que el segundo da dos cortes con más seguridad que el primero, siendo éste aún más rústico y menos exigente en materia de terreno.

La importancia capital que tendría esta planta para aprovechar inmensas extensiones de terrenos hoy incultos y abandonados, ha sido causa de que se le prestase una atención especial.

Se han hecho tres ensayos. El primero en terreno muy suelto, arenoso, seco y de mala calidad, desprovisto enteramente de calcareo. Han nacido muchas plantas de muy regular condición. El segundo en terreno poco más ó menos como el anterior, pero enmendado con cal en pequeña cantidad, dió un resultado mejor. El tercero en terreno análogo, con mayor cantidad de cal, dió un resultado superior, visible, sobre todo en el más grande cepellón de las plantas.

No parece aventurado decir que, en terreno abonado, con enmienda calcareo abundante y un ligero riego en la estación seca, se podrían obtener en estas tres cortes, que sólo han podido obtener en Inglaterra á fuerza de estudios y trabajos.

El Pipirigallo, pasto de primera clase y, en concepto de algunos autores, superior á todos, desmerece otro papel de más importancia todavía. No hay terreno en que no se pueda establecer, con solo poquer bastante cal; se crearían así preciosos prados de secano, en donde hoy reina la aridez, y al cabo de siete ó ocho años, esos terrenos habrían recibido de la planta una fertilidad equivalente á ochocientos ó mil quintales de estiércol; permitiendo en seguida la siembra del trigo y otros cereales. Después de un periodo igual podría volverse á sembrar el Pipirigallo, estableciendo así una verdadera rotación de cosechas, en tierras hoy absolutamente improductivas.

En todos los ensayos se ha mezclado la *Pimpinela* y, en uno de ellos, el *Bromo pratense* y el *Holco lanudo*.

56. *Pipirigallo de España ó Zulla* [*Hedysarum coronarium*, L. Leguminosas] (de secano). Ensayada en almácigas.

Observación.—Las plantas nacieron de bella apariencia, pero no llegaron á adquirir buen desarrollo; en una sola se descubrió la flor, pero dió semilla vana. Esta planta, que da en el Mediodía de España y de Italia, así como en la isla de Malta, productos más ricos y abundantes que el *Pipirigallo común*, no ha tenido en Nono el clima que necesita. Podría introducirse, con grande probabilidad de buen éxito, en los países que producen el naranjo y, con más razón, en los que dan el plátano y la caña de azúcar.

(Concluid.)

EDICTO.

ELIAS LASO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,

Por el presente cito, llamo y convoco á todos los Señores Doctores, residentes en esta Capital para que el 29 del presente mes, á las doce del día, se dignen concurrir al salón de actos de la Universidad, por ser el día señalado para la elección de Rector, según lo prescrito en el artículo 57 de la ley Orgánica de Instrucción pública.

Quito, Julio 20 de 1888.

Elias Laso.

El Secretario, *Manuel Baca M.*